

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

ATMM-26-00129

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señor:

LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ

Predio denominado Hacienda Camila (Según último título y FMI)

Vereda Agua Blanca Alta (Según norma de Uso de Suelo)

Municipio Simacota

Departamento de Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. “Puerto Salgar – Barrancabermeja”.

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 20256060016855 del 27 de noviembre de 2025. Ficha Predial: **AMM-8-137B**.

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor “Puerto Salgar – Barrancabermeja” declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día Veintisiete (27) de noviembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 20256060016855 del 27 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor Puerto Salgar – Barrancabermeja sobre el área requerida a segregar del predio denominado Hacienda Camila (Según último título y FMI), ubicado en la Vereda Agua Blanca Alta (según norma de Uso de Suelo), Municipio de Simacota, Departamento de Santander”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016855 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto "Ruta del Sol Sector 2", en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado "TRONCAL DEL MAGDALENA"; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena "Sabana de Torres - Curumaní" - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Troncal del Magdalena I "Puerto Salgar-Barrancabermeja", la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere la adquisición parcial de un predio identificado con la ficha predial **AMM-8-137B** de fecha 16 de enero de 2025, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, en el Tramo "PUERTO NUEVO – PR 17+000", con un área requerida de terreno de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (3.370,91 M2)**.

Página 2 de 7

Página 2 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016855 Fecha: 27-11-2025



Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **K103+543,60 (ID)** a la Abscisa Final **K103+651,27 (ID)**, del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 8, a segregar del predio denominado Hacienda Camila (Según último título y PMI) ubicado en la vereda Agua Blanca Alta (según norma de Uso de Suelo) del municipio de Simacota, departamento de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **321-48040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Numero Predial Catastral **687450002000000040040000000000** M.E., comprendida dentro de los siguientes linderos, específicos tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 34,52 m, con ANA INÉS VERA OVALLE, (P 1 - P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 35,51 m, con LIGIA EUNICE BURITICA APONTE (P 8 – P12); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 105,60 m, con VIA EXISTENTE PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA, (P3 -P8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 121,75 m, con LUIS FERNANDO SILVA MARTINEZ (P12 – P1).

incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UND
CA-1: Cerca en postes de madera compuesta por tres hilos de alambre galvanizado y postes de sección rectangular con dimensiones de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 3.00 m aproximadamente.	44.43	m
CA-2: Cerca medianera en postes de concreto compuesta por tres hilos de alambre de púas con dimensiones de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 3.00 metros aproximadamente.	17.79	m
CA-3: Cerca medianera en postes de concreto compuesta por tres hilos de alambre de púas con dimensiones de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 2,70 m aproximadamente.	17.26	m
CA-4: Mejoramiento acceso al predio en relleno sobre un área de 145.56 m2 y un espesor aproximado de 0,27 m.	140.88	m³
CA-5: Tubo en concreto con un diámetro de 24 pulgadas	1.00	Ud
CA-6: Cerca frontal en postes de concreto compuesta por cuatro hilos de alambre de púas, la dimensión de los postes es de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 2,70 m aproximadamente. (objeto de reposición).	108.54	m

Fuente: Ficha Predial AMM-8-137B de fecha 16 de enero de 2025

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Aguacate (en crecimiento)	3		Ud
Frijolito DAP (0.20 m)	1		Ud
Guano DAP(0.30 m)	2		Ud
Higueron DAP (0.50 m)	2		Ud
Uimón (en producción)	4		Ud
Mango (en producción)	2		Ud
Melina DAP (0.10 m)	10		Ud
Moncoro DAP (0.20 m)	9		Ud
Moncoro DAP (0.50 m)	38		Ud
Naranja (en crecimiento)	1		Ud
Siete Cueros DAP (0.50 m)	1		Ud
Yarumo DAP (0.10 m)	1		Ud
Pasto Brachiaria	1416,83		m2

Fuente: Ficha Predial AMM-8-137B del 16 de enero de 2025

Página 3 de 7

Página 3 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 2025060016855 Fecha: 27-11-2025



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2319 del 18 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria Segunda (2) de Barrancabermeja, acto debidamente inscrito en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria 321-48040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que, en el **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.092, quien adquirió el derecho real de dominio por compraventa a la señora **ANA INÉS VERA OVALLE**, mediante la Escritura Pública No. 2319 del 18 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria Segunda (2) de Barrancabermeja, acto debidamente inscrito en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria 321-48040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el 16 de enero de 2025, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **321-48040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes, limitaciones al derecho de dominio y/o medidas cautelares.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, una vez identificado plenamente, el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de febrero de 2025, fijando el mismo en la suma de **VEINTE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.011.746,89 M/CTE)**, correspondiente al área requerida, construcciones anexas, cultivos y especies, aprobado por la interventoría Restrepo y Uribe SAS, mediante oficio C.1563/SB2837/25/5.6 del 14 de mayo de 2025, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	Ha	0.337091	\$17.300.000,00	\$5.831.674,30
TOTAL TERRENO					\$5.831.674,30
CONSTRUCCIONES					
NO APLICA					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$0,00
ANEXOS					
1	CA1	m	44,43	\$ 9.000,00	\$399.870,00
2	CA2	m	17,75	\$14.000,00	\$249.050,00
3	CA3	m	17,25	\$14.000,00	\$241.540,00
4	CA4	m2	140,88	\$37.000,00	\$5.212.560,00
5	CA5	Ud	1,00	\$197.000,00	\$197.000,00
TOTAL ANEXOS					\$6.300.130,00
CULTIVOS Y/O ESPECIES PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES					\$7.879.942,59
TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES					\$7.879.942,59
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$20.011.746,89
TOTAL INDEMNIZACIONES					\$0,00
TOTAL AVALÚO + INDEMNIZACIONES					\$20.011.746,89

Fuente: Avalúo de la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ de fecha 14 de febrero de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de febrero de 2025, formuló al señor **LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.092, la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01520** de fecha 14 de mayo de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, expidió la citación mediante el oficio con **ATMM-25-01522** de fecha 22 de mayo de 2025, dirigida al señor **LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ**, citación enviada a la única dirección conocida que corresponde a la del predio, a través de la empresa de mensajería Inter rapidísimo, con número de guía No. **700158697973** de fecha 23 de mayo de 2025, entregado el día 05 de junio de 2025, según el Certificado de Entrega radicado el 26 de junio de 2025 en el Concesionario.

Página 4 de 7

Página 4 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016855 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, expidió la Notificación por aviso mediante el oficio **ATMM-25-01921** de fecha 20 de junio de 2025, dirigida al señor **LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ**, aviso enviado a la única dirección conocida que corresponde a la del predio, a través de la empresa de mensajería Inter rapidísimo, con número de guía No. **700161246359** de fecha 20 de junio de 2025, con constancia de entrega el día 25 de junio de 2025 quedando notificada la Oferta Formal de Compra mediante aviso el día 26 de junio de 2025.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante oficio **ATMM-25-01523** de fecha 27 de junio de 2025, solicitó la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **ATMM-25-01520** de fecha 14 de mayo de 2025, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, debidamente inscrita con Radicación 2025-321-6-2540 de fecha 03 de julio de 2025, en la anotación número 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 321-48040.

Que una vez notificada la Oferta Formal de Compra mediante aviso al titular del derecho real de dominio, y en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se infiere que no se llegó a un acuerdo para la enajenación voluntaria de acuerdo a la norma citada; " La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. Y c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismo."

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1882 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 2018.

Que mediante memorando No. 20256040186253 del 16 de octubre de 2025 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial **AMM-8-137B**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, mediante comunicación No. **ATMM-25-02873** del 27 de agosto de 2025, dirigido a la **INTERVENTORIA RESTREPO Y URIBE S.A.S** quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión predial remitió a la Agencia para su trámite mediante comunicación No. **C.1563/SB3345/25/5.6** del 09 de septiembre de 2025 con Radicado de entrada ANI No. 20254091145082 del 09 de septiembre de 2025

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **AMM-8-137B** de fecha 16 de enero de 2025, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, en el Tramo **"PUERTO NUEVO – PR 17+000"**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA COMA NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (3.370,91 M2)**. Que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K103+543,60 (ID)** a la Abscisa Final **K103+651,27, (ID)**, del mencionado trayecto, de la Unidad Funcional 8, a segregarse del predio denominado Hacienda Camila (Según último título y FM) ubicado en la vereda Agua Blanca Alta (según norma de Uso de Suelo) del municipio de Simacota, departamento de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 321-48040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, y el Numero Predial Catastral 6874500020000000040040000000000 M.E, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 34,52 m, con ANA INÉS VERA OVALLE, (P 1 - P3); **POR EL SUR:** En una longitud de 35,51 m, con LIGIA EUNICE

Página 5 de 7

Página 5 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

RESOLUCIÓN No. 20256060016855 Fecha: 27-11-2025



Documento firmado digitalmente



BURITICA APONTE (P 8 – P12): POR EL ORIENTE: En una longitud de 105,60 m, con VIA EXISTENTE PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA. (P3 -P8); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 121,75 m, con LUIS FERNANDO SILVA MARTINEZ (P12 – P1).

Incluyendo las construcciones Anexas y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UND
CA-1: Cerca en postes de madera compuesta por tres hilos de alambre galvanizado y postes de sección rectangular con dimensiones de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 3.00 m aproximadamente.	44.43	m
CA-2: Cerca medianera en postes de concreto compuesta por tres hilos de alambre de púas con dimensiones de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 3.00 metros aproximadamente.	17.79	m
CA-3: Cerca medianera en postes de concreto compuesta por tres hilos de alambre de púas con dimensiones de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 2.70 m aproximadamente.	17.26	m
CA-4: Mejoramiento acceso al predio en recebo sobre un área de 145.56 m2 y un espesor aproximado de 0,27 m.	140.88	m²
CA-5: Tubo en concreto con un diámetro de 24 pulgadas	1.00	Ud
CA-6: Cerca frontal en postes de concreto compuesta por cuatro hilos de alambre de púas, la dimensión de los postes es de 0.10 m x 0.10 m. Estos postes tienen una altura promedio de 1.80 m y están separados entre sí en promedio cada 2.70 m aproximadamente. (objeto de reposición).	108.54	m

Fuente: Ficha Predial AMM-8-137B de fecha 16 de enero de 2025

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Aguacate (en credimiento)	3		Ud
Frijolito DAP (0.20 m)	1		Ud
Guamo DAP(0.30 m)	2		Ud
Higuero DAP (0.50 m)	2		Ud
Limón (en producción)	4		Ud
Mango (en producción)	2		Ud
Melina DAP (0.10 m)	10		Ud
Moncero DAP (0.20 m)	9		Ud
Moncero DAP (0.50 m)	38		Ud
Naranja (en credimiento)	1		Ud
Siete Cueros DAP (0.50 m)	1		Ud
Yarumo DAP (0.10 m)	1		Ud
Pasto Brachiaria	1416,63		m2

Fuente: Ficha Predial AMM-8-137B del 16 de enero de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.449.092, titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, y/o a su apoderado, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Página 6 de 7

Página 6 de 9

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025



Documento firmado digitalmente




RESOLUCIÓN No. 20256060016855 Fecha: 27-11-2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
HKTS-LOAJ-OF 10-TYTB-1176-4261-9523-44

27/11/2025 11:45:52 COT-05



Página 7 de 7

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9 Mito: Concesión de Correo		 YP006290411CO	
NOTIFICACIONES 2628 Centro Operativo: PO.BARRANCABER		Fecha Admisión: 05/12/2025 15:50:57 Fecha Aprox Entrega: 10/12/2025	
Orden de servicio:			
Nombre/ Razón Social: AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SA Dirección: PR 4 + 150 RUTA NACIONAL 4513 BASCULA NIT/C.CIT: 901602085-8 LA LIZAMA II Referencia: Teléfono: 3174009837 Código Postal:		Causal Devoluciones: ☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ DE Dirección errada	
Ciudad: BARRANCABERME, SANTANDER Depto: SANTANDER Código Operativo: 6005000 Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO SILVA MARTINEZ Dirección: PREDIO HACIENDA CAMILA VEREDA AGUA BLANCA Tel: Código Postal: Código Operativo: 6318060 Ciudad: SIMACOTA, SANTANDER Depto: SANTANDER		Cerrado No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Peso Físico(gms): 150 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 150 Valor Declarado: \$20.000 Valor Flete: \$29.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$29.200 COP		Dice Contener: NOTIFICACION ATMM-25-04142 Observaciones del cliente:	
Valores Destinatario Remiten 472 6318 060 DEVOLUCION		Firma nombre y sello de quien recibe: Maria Luolina Ospina C.C. 3214941735 Fecha de entrega: 10 DIC 2025 Distribuidor: Yessenia Obispo C.C. Gestión de entrega:	
60050006318060YP006290411CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / tel contacto: 076 4770000 La empresa garantiza que fue conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 todos sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: atención al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co		6005 000 PO.BARRANCABER ORIENTE	

La Citación fue remitida a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, Guías/facturas de Venta N° YP006290411CO, el día 5 de diciembre de 2025, con devolución en fecha 10 de diciembre de 2025 por la causal “CERRADO- NO CONTACTADO”, según certificado de devolución radicado en la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) el 10 de diciembre de 2025.

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario señor LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ mediante oficio **ATMM-25-04382** se fijó la publicación de la citación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> del 22 de diciembre de 2025 al 29 de diciembre de 2025.

Que pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibido de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación al señor LUIS FERNANDO SILVA MARTÍNEZ.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Así mismo, se indica que contra la presente Resolución de Expropiación N° 20256060016855 del 27 de noviembre de 2025, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la ley 9 de

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN	CÓDIGO	GP-F-024
		VERSIÓN	1
		FECHA	03/06/2025

1989, el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En consecuencia, se procede a publicar el presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia.

De igual manera se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación de la presente publicación del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 20 DE ENERO DE 2026 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 26 DE ENERO DE 2026 A LAS 5.30 P.M.

ING. SALOMÓN NIÑO ORTIZ

Representante Legal

AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: J.D.C.D.

Revisó: S.P.P.R.

Aprobó: A.K.C. Directora Predial

Copia: Archivo